



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000794 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 24 NOV. 2023

### VISTO:

El Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 y Expediente N° 6302-2023 de fecha 08/08/2023, presentados por el administrado JEFFERSON ANDREE CARDENAS PRADO, identificado con DNI N° 77091218, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanizacion Los Ficus, Distrito de Santa Anita y con domicilio procesal ubicado en la Av. Alfredo Mendiola N° 205-B Oficina 04 (Tercer Piso), Urbanizacion Ingenieria, Distrito de San Martin de Porras, quien en representación del contribuyente **CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690)**, debidamente acreditado según consta del Acta de Protocolización de fecha 09/06/2021, mediante el cual el Notario de Lima Isaac Higa Nakamura declara como uno de los herederos del causante Jhon Javier Cardenas Choquecota, a su hijo Jefferson Andree Cardenas Prado, inscrito en la Partida N° 14686008, del Registro de Sucesion Intestada de la SUNARP; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente 4187-2023 de fecha 02/06/2023, el administrado **JEFFERSON ANDREE CARDENAS PRADO**, en representación del contribuyente **CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690)**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767), respecto del predio ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanizacion Los Ficus, Distrito de Santa Anita.

Que, con Expediente N° 6302-2023 de fecha 08/08/2023, el administrado **JEFFERSON ANDREE CARDENAS PRADO** en representación del contribuyente **CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690)**, interpone Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de su Solicitud de Prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767), respecto del predio ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanizacion Los Ficus, Distrito de Santa Anita, presentada mediante Expediente 4187-2023 de fecha 02/06/2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000563-2023-GSATDE/MDSA de fecha 25/08/2023, recaída en el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria resuelve Declarar **procedente la prescripción** de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2008, los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (enero a octubre), 2015 (diciembre) y 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 00000008636); **è improcedente la prescripción** del Impuesto Predial del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (noviembre y diciembre), 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (enero a noviembre) (código de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636); interpuesto por **JEFFERSON ANDREE CARDENAS PRADO** en representación del contribuyente **CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanizacion Los Ficus, Distrito de Santa Anita.

Que, el Artículo 162° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

El Artículo 163° del citado Código Tributario, establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior 162° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. **Que, en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.**

Que, estando a lo establecido en el Artículo 163° del citado Código Tributario, la Administración Tributaria a la fecha del 25/08/2023 en que emite la Resolución Gerencial N° 000563-2023-GSATDE/MDSA, la Administración ya había perdido competencia para emitir pronunciamiento a la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767), respecto del predio ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanizacion Los Ficus, Distrito de Santa Anita, incoada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023.





Que, el numeral 2) del artículo 109° del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que son nulos los actos de la Administración Tributaria, dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior.

Que, el artículo 110° del Código Tributario establece que la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial.

Que, estando a lo establecido en los artículos 109° y 110° del Código Tributario citados precedentemente, corresponde Declarar Nula la Resolución Gerencial N° 000563-2023-GSATDE/MDSA de fecha 25/08/2023, siendo que ésta ha sido emitida en fecha posterior a la interposición del Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción incoada con Expediente 6302-2023 de fecha 08/08/2023.

Que, estando a lo expuesto en los artículos 162° y 163° del Código Tributario citados precedentemente, corresponde emitir pronunciamiento al **Recurso de Reclamación formulado por el administrado JEFFERSON ANDREE CARDENAS PRADO**, en representación del contribuyente **CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690)**, con fecha **08/08/2023 mediante Expediente N° 6302-2023**, contra la Resolución Ficta Denegatoria de su Solicitud de la Prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767), respecto del predio ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanización Los Ficus, Distrito de Santa Anita.

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que, el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal- aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que" El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".





Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2008, los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636).



Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo término prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 y, procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y exigir su pago, respecto del Impuesto Predial del año 2008, al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2009 y 2010, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0446-2012-SGCR, notificado el 23/06/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/06/2012 y vence el 24/06/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5242-2012-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2011, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0446-2012-SGCR y la Orden de Pago N° 0397-2014-SGCR, notificado el 23/06/2012 y 15/10/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/06/2012, 16/10/2014 y vence el 24/06/2016 y 16/10/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5242-2012-T-RBC y Expediente Coactivo N° 1807-2014-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2012 y 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0397-2014-SGCR, notificado el 15/10/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/10/2014 y vence el 16/10/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1807-2014-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 9723-2017-SGCR, notificado el 05/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/10/2017 y vence el 06/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 10343-2018-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 20/09/2018, 03/08/2019, 08/11/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/11/2019 y vence el 09/11/2023; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/06/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 13307-2017-SGCR, notificado el 21/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/12/2017 y vence el 22/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 13342-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 13/12/2018, 25/07/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/07/2019 y vence el 26/07/2023; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/06/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 7391-2020-SGRCRT, notificado el 18/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/09/2020 y vence el 19/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0278-2021-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 30/07/2021, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 31/07/2021 y vence el 31/07/2025; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/06/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

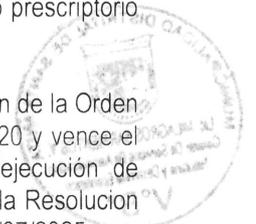
De acuerdo a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023, y procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y exigir el pago de los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 8365-2014-SGCR, notificado el 20/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/11/2014 y vence el 21/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3548-2015-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5031-2013-SGCR, notificado el 28/08/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/08/2013 y vence el 29/08/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5028-2013-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5030-2013-SGCR, notificado el 28/08/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/08/2013 y vence el 29/08/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5027-2013-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 20770-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 20772-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 35460-2017-SGCR, notificado el 05/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/12/2017 y vence el 06/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 17021-2018-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 15/01/2019 y 25/07/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/07/2019 y vence el 26/07/2023; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/06/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 6033-2020-SGCR, notificado el 12/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 13/12/2020 y vence el 13/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8820-2021-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 14/01/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 15/01/2022 y vence el 15/01/2026; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/06/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso deviene en procedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023, y procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y exigir su pago, respecto de los Arbitrios Municipales del año 2008 (enero y febrero) (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636), al no registrar deudas acotadas por este tributo.

Que, en el presente caso deviene en procedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 y, procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y exigir su pago, respecto de los Arbitrios Municipales del año 2008 (marzo a octubre) (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2008 (noviembre y diciembre) (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 0872-2009-SGCR, notificado el 17/12/2009, iniciándose un nuevo plazo a partir del 18/12/2009 y vence el 18/12/2013. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0259-2010-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 18245-2011-SGCR, notificado el 18/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/10/2011 y vence el 19/10/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3402-2012-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1614-2012-SGCR y la Resolución de Determinación N° 1615-2012-SGCR, notificados el 20/09/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/09/2012 y vence el 21/09/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0433-2013-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5029-2013-SGCR, notificado el 28/08/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/08/2013 y vence el 29/08/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5026-2013-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

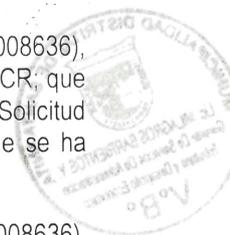
Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 20771-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 20773-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (enero a noviembre) (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 20775-2017-SGCR; que en tal sentido, deviene en Improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 en este extremo, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023, y procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y exigir su pago, respecto de los Arbitrios Municipales del año 2015 (diciembre) y 2016 (codigo de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), al no registrar deudas acotadas por estos tributos.

Que con Informe N° 0902-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 20/11/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria y exigir su pago, respecto del Impuesto Predial del año 2008, los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (marzo a octubre) (código de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636); al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008 (enero y febrero), 2015 (diciembre) y 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), al no registrar deudas acotadas por estos tributos. Asimismo, deviene en improcedente el Recurso de Reclamación contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023, respecto de la prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (noviembre y diciembre), 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (enero a noviembre) (código de predio N° 20767) (código de uso N° 01000008636), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA  
GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Y DESARROLLO ECONOMICO

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

**SE RESUELVE:**

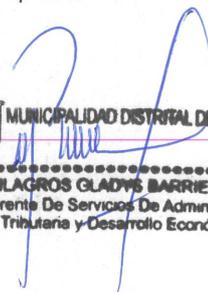
**Artículo Primero:** Declarar **NULA** la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000563-2023-GSATDE/MDSA** de fecha 25/08/2023, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Declarar **PROCEDENTE** el **RECURSO DE RECLAMACIÓN** contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023 y Declarar **PROCEDENTE la PRESCRIPCION de la acción de la Administración Tributaria** para determinar la deuda tributaria y exigir su pago, respecto del Impuesto Predial del año 2008, los Arbitrios Municipales del año 2008 y 2009 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (enero a octubre), 2015 (diciembre) y 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636), conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECLAMACIÓN** contra la Resolución Ficta Denegatoria de la Solicitud de Prescripción presentada con el Expediente N° 4187-2023 de fecha 02/06/2023, respecto de la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 20767) (código de uso N° 000000026939) y los Arbitrios Municipales del año 2008 (noviembre y diciembre), 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (enero a noviembre) (código de predio N° 20767) (código de uso N° 010000008636); interpuesto por JEFFERSON ANDREE CARDENAS PRADO en representación del contribuyente **CARDENAS CHOQUECOTA JHON JAVIER (código N° 28690)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Juan Ayllon N° 443 Mz. A4 Lt. 42, Urbanización Los Ficus, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto:** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

